



Agricultura

Revista agropecuaria

Premiada con primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados, 1930

Tarifa de suscripción . . } España, Portugal y América: Año, 18 pesetas.
Otros países: Año, 30 pesetas.

Números sueltos: Corriente: 1,75 ptas.; atrasado, 2 ptas.

Suplemento al número 61

ENERO 1934

Redacción y Administración: Caballero de Gracia, 24, 1.º - Madrid



Tipo de vinagrería sistema "Orleans" para pequeña industria.

Academia BERMEJO-PANIAGUA

Preparatorio para el ingreso en la Escuela Especial de

INGENIEROS AGRÓNOMOS

y en la Escuela Profesional de

PERITOS AGRICOLAS

.....

Puerta del Sol, 9 :: MADRID :: Teléfono 15205



CEREALES Y LEGUMINOSAS

Trigo.—Avila ofrece a 52 pesetas el quintal métrico.

Aragón vende de 48 a 51 pesetas los 100 kilos.

Barcelona cotiza a 45 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real paga a 22,88 pesetas la fanega.

Coruña ofrece a 53 pesetas los 100 kilos.

Navarra vende a 46 pesetas el quintal métrico.

Sevilla cotiza de 53 a 54 pesetas los 100 kilos.

Tarragona paga, fuerte superior, de 60 a 61 pesetas; fuerza, de 59 a 60; media fuerza, de 57 a 58; Castilla, de 57 a 58, y comarca, de 56 a 57 pesetas el quintal métrico.

Valencia ofrece candeal Mancha, a 49 pesetas; jeja, a 47, y hembrillas, a 45 pesetas los 100 kilos.

Cebada.—Avila vende a 33 pesetas los 100 kilos.

Aragón ofrece de 32 a 33 pesetas el quintal métrico.

Barcelona paga de 38 a 40 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real cotiza a 10,25 pesetas la fanega.

Coruña vende a 37 pesetas el quintal métrico.

Navarra ofrece a 32 pesetas los 100 kilos.

Sevilla paga de 30 a 31 pesetas el quintal métrico.

Valencia cotiza, la del país, a 25 pesetas los 100 kilos.

Avena.—Avila vende a 28 pesetas el quintal métrico.

Aragón ofrece de 29,50 a 30,50 pesetas los 100 kilos.

Barcelona paga de 34 a 38 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real cotiza a 8 pesetas la fanega.

Coruña vende a 35 pesetas los 100 kilos.

Navarra ofrece a 32 pesetas el quintal métrico.

Sevilla paga la rubia de 30 a 31 pesetas los 100 kilos.

Valencia cotiza la manchega a 24 pesetas el quintal métrico.

Centeno.—Avila paga a 38 pesetas los 100 kilos.

Aragón ofrece de 37,50 a 38 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real vende a 14,50 pesetas la fanega.

Coruña cotiza a 44 pesetas los 100 kilos.

Navarra paga a 38,50 pesetas el quintal métrico.

Maiz.—Aragón ofrece de 42 a 42,50 pesetas los 100 kilos.

Barcelona vende de 42 a 50 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real cotiza a 13 pesetas la fanega.

Coruña paga a 49 pesetas los 100 kilos.

Navarra ofrece a 45 pesetas el quintal métrico.

Valencia vende el Plata a 45 pesetas los 100 kilos y del país a 5 pesetas la barchilla.

Habas.—Aragón cotiza de 41 a 42 pesetas el quintal métrico.

Barcelona paga de 43 a 45 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real ofrece a 20,50 pesetas la fanega.

Coruña vende a 51 pesetas el quintal métrico.

Navarra cotiza a 44 pesetas los 100 kilos.

Sevilla paga, mazaganas blancas, de 36 a 37 pesetas; idem moradas, de 35 a 36 pesetas, y las chicas, de 36,50 a 37,50 pesetas el quintal métrico.

Garbanzos.—Avila ofrece de 110 a 130 pesetas los 100 kilos.

Aragón vende de 125 a 160 pesetas Barcelona cotiza de 49 a 150 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real paga los buenos a 77 pesetas y los corrientes a 60,50 pesetas la fanega.

Coruña ofrece a 170 pesetas el quintal métrico.

Navarra vende a 160 pesetas los 100 kilos.

Sevilla cotiza, blancos tiernos, de 70

a 100 pesetas; idem duros, de 52 a 70; mulatos tiernos, de 52 a 65 pesetas, e idem duros, de 40 a 55 pesetas el quintal métrico, según clase.

Lentejas.—Barcelona paga de 70 a 130 pesetas los 100 kilos.

Navarra ofrece a 140 pesetas el quintal métrico.

Valencia vende a 54 pesetas los 100 kilos.

Algarrobas.—Avila cotiza a 42,50 pesetas el quintal métrico.

Aragón paga de 40 a 41 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real ofrece a 21,50 pesetas la fanega.

Navarra vende a 40 pesetas el quintal métrico.

Valencia cotiza a 2,25 pesetas la arroba.

Yeros.—Aragón paga de 35 a 35,50 pesetas los 100 kilos.

Barcelona ofrece de 37,50 a 39,50 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real vende a 18,90 pesetas la fanega.

Navarra cotiza a 36 pesetas los 100 kilos.

Guisantes.—Barcelona paga de 60 a 100 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real ofrece a 18 pesetas la fanega.

Navarra vende a 160 pesetas los 100 kilos.

Altramuces.—Sevilla cotiza de 23 a 24 pesetas el quintal métrico.

Valencia paga a 39 pesetas los 100 kilos.

Judías.—Aragón ofrece de 150 a 165 pesetas el quintal métrico.

Coruña vende a 70 pesetas los 100 kilos.

Valencia cotiza Monquillí a 83 pesetas; Pinet, a 80 pesetas, y francesas, a 76 pesetas el quintal métrico.

Arvejonos.—Valencia paga a 36 pesetas los 100 kilos.

Alpiste.—Sevilla ofrece el corriente, de 40 a 41 pesetas, y de exportación, de 44 a 45 pesetas el quintal métrico.

Cañamones.—Valencia vende los sanos y limpios a 45 pesetas los 100 kilos.

HARINAS Y SALVADOS

Harina de trigo.—Avila cotiza a 60 pesetas el quintal métrico.

Aragón paga fuerza superior de 71 a 72 pesetas; fuerza corriente, de 70 a 71 pesetas; media fuerza, de 68 a 69 pesetas, y blanca, de 67 a 68 pesetas los 100 kilos.

Barcelona ofrece de 95 a 100 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real vende a 62 pesetas los 100 kilos.

Coruña cotiza a 67 pesetas el quintal métrico.

Navarra paga de 62,50 a 65,50 pesetas los 100 kilos.

Sevilla ofrece de trigos blandos: primera fuerza Aragón, a 76 pesetas; media fuerza, a 72 pesetas; candeal Castilla, a 68 pesetas y candeal Andalucía, a 66 pesetas; de trigos recios: fina extra, a 70 pesetas; primera semolada, a 68; primera corriente, a 67; segunda corriente, a 66, y tercera corriente, a 65 pesetas el quintal métrico.

Tarragona vende gran fuerza pastelería, de 90 a 95 pesetas; fuerza superior, de 75 a 76 pesetas; fuerza, de 74 a 75 pesetas; media fuerza, de 72 a 73 pesetas; blanca superior, de 71 a 72, y blanca corriente, de 70 a 71 pesetas los 100 kilos.

Salvados.—Aragón cotiza harina de tercera de 25 a 26 pesetas los 60 kilos; cabezuela, de 18 a 19 pesetas la misma unidad; menudillo, de 10,50 a 11 pesetas los 35 kilos, y salvado, de 7,50 a 8 pesetas los 25 kilos.

Navarra paga salvado a 0,45 pesetas el kilo; menudillo, a 0,23 pesetas el kilo, y remy, a 15 pesetas los 30 kilos.

Sevilla ofrece harinilla a 33 pesetas los 70 kilos; rebaza, a 28 pesetas los 60 kilos; fino, a 26 pesetas los 50 kilos; basto, a 26 pesetas los 30 kilos; triguillo primera, a 26 pesetas los 100 kilos, y de segunda, a 24 pesetas la misma cantidad.

Tarragona vende cuartas, de 19 a 20 pesetas; menudillo, de 8,50 a 9 pesetas, y salvado, de 7 a 7,50 pesetas los 100 kilos.

FORRAJES Y PIENSOS

Alfalfa.—Aragón cotiza de 17,50 a 18 pesetas empacada.

Barcelona paga de 9 a 10 pesetas los 40 kilos.

Coruña ofrece a 15 pesetas el quintal métrico.

Navarra vende a 21 pesetas los 100 kilos.

Henos.—Avila cotiza a 14 pesetas el quintal métrico.

Coruña paga a 12 pesetas los 100 kilos.

Pulpa.—Navarra ofrece a 24 pesetas el quintal métrico.

Alholva.—Navarra vende a 35 pesetas los 100 kilos.

Paja de cereales.—Avila cotiza a 0,20 pesetas la arroba.

Barcelona paga de 3,50 a 4 pesetas los 40 kilos.

Ciudad Real ofrece a 1 peseta la arroba.

Coruña vende a 10 pesetas el quintal métrico.

Navarra cotiza a 1,35 pesetas la paca.

Paja de leguminosas.—Avila paga a 0,35 pesetas la arroba.

Tortas de coco.—Navarra ofrece a 40 pesetas el quintal métrico.

RAICES Y TUBERCULOS

Patatas.—Avila vende a 1,60 pesetas la arroba.

Aragón cotiza a 0,25 pesetas el kilo.

Barcelona paga a 31 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real ofrece a 3,25 pesetas la arroba.

Coruña vende a 20 pesetas el quintal métrico.

Navarra cotiza a 19,50 pesetas los 100 kilos.

Tarragona paga a 25 pesetas los 100 kilos.

Remolacha.—Aragón ofrece a 79 pesetas la tonelada.

Navarra vende la azucarera a 65 pesetas, y la forrajera, a 54 pesetas la tonelada.

Cebollas.—Coruña cotiza a 5 pesetas el quintal métrico.

PLANTAS INDUSTRIALES

Azafrán.—Aragón paga a 122 pesetas la libra.

Ciudad Real ofrece a 5 pesetas la onza.

Coruña vende a 125 pesetas la libra.

Navarra cotiza a 11 pesetas la onza de 31 gramos.

Anís.—Tarragona paga el Andalucía y Mancha a 140 pesetas los 100 kilos.

FRUTOS SECOS

Almendras.—Aragón ofrece a 3,25 pesetas el kilo.

Tarragona vende cáscara mollares a 77 pesetas; mollaretas, a 66 pesetas, y Tias Ibiza, a 66 pesetas el saco de 50 kilos.

Valencia paga marcona a 450 pese-

tas; largueta, a 431 pesetas, y común, a 404 pesetas los 100 kilos.

Avellanas.—Aragón cotiza a 2,50 pesetas el kilo.

Tarragona vende negreta a 70 pesetas; cribada, a 68 pesetas, y común, a 68 pesetas el saco de 58 y medio kilos.

Valencia ofrece primera grano, a 390 pesetas, y segunda, a 367 pesetas el quintal métrico.

Cacahuet.—Valencia paga a 37 pesetas los 50 kilos.

Nueces.—Aragón cotiza a 1,30 el kilo.

Pasas.—Navarra paga a 3,50 pesetas kilo.

Higos.—Aragón vende de 1,30 a 1,80 pesetas el kilo.

Coruña ofrece a 1 peseta el kilo.

Navarra paga a 1,30 pesetas el kilo.

ACEITES

Aceite de oliva.—Avila vende a 132 pesetas el HI.

Aragón ofrece el bajo Aragón de menos de 1 grado, a 1,75 pesetas el kilo, y de 2 grados, a 1,67 pesetas el kilo.

Ciudad Real cotiza a 18 pesetas la arroba.

Coruña paga a 170 pesetas el HI.

Navarra vende a 30 pesetas la arroba.

Sevilla ofrece el de 3 grados de 16,15 a 16,25 la arroba.

Tarragona cotiza campo Tarragona de 27 a 27,50 pesetas; idem id. de segunda, de 24 a 25 pesetas; Tortosa superior, de 25 a 26,50 pesetas, y corriente, de 23 a 24 pesetas los 15 kilos. Borjas Urgell extra frutado, de 185 a 200 pesetas; idem primera de 170 a 175 pesetas; idem segunda, de 155 a 160 pesetas los 100 kilos.

VINOS

Avila paga a 38 pesetas el HI.

Ciudad Real vende blancos a 25 pesetas, y tintos, a 26 pesetas la arroba.

Coruña ofrece el del país a 70 pesetas, y el manchego, a 45 pesetas el hectolitro.

Navarra cotiza el tinto a 0,60 pesetas el litro.

Tarragona paga el blanco comarca a 8 reales; tinto Vendrell, a 8 $\frac{3}{4}$ reales; mistela blanca, de 13 a 13 $\frac{1}{2}$ reales, y mistela tinto, de 13 $\frac{1}{2}$ a 14 reales por grado y carga de 121 litros.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Huevos.—Avila vende a 26 pesetas el 100.

Aragón ofrece de 2,95 a 3,10 pesetas la docena.

Ciudad Real cotiza a 27 pesetas el 100.

Coruña paga a 20 pesetas el 100.

Navarra vende a 2,80 pesetas la docena.

Mantecas.—Aragón ofrece de 3 a 3,50 pesetas el kilo.

Coruña cotiza a 7 pesetas el kilo.

Navarra paga a 3,40 pesetas el kilo.

Quesos.—Aragón vende de 2,75 a 5,50 pesetas el kilo.

Ciudad Real ofrece los frescos a 40 pesetas, y en aceite, a 55 pesetas la arroba.

Coruña cotiza a 5 pesetas el kilo.

Navarra paga a 6 pesetas el kilo.

Leche.—Avila vende a 0,55 pesetas el litro.

Aragón ofrece la de vaca a 0,60 pesetas, y la de cabra, a 0,70 pesetas el litro.

Ciudad Real cotiza a 0,70 pesetas el litro.

Coruña paga a 0,60 pesetas el litro.

Navarra vende a 0,50 pesetas el litro.

Miel.—Aragón ofrece a 1,50 pesetas el kilo.

Coruña cotiza a 3 pesetas el kilo.

Navarra paga a 2,50 pesetas el kilo.

Tocino.—Aragón vende de 3,25 a 6,75 pesetas el kilo.

Coruña ofrece a 225 pesetas el quintal métrico.

Navarra cotiza a 3 pesetas el kilo.

Azúcares.—Aragón paga a 1,60 pesetas el kilo.

Coruña vende de 150 a 160 pesetas el quintal métrico.

Navarra ofrece a 1,50 pesetas el kilo.

ABONOS MINERALES

Superfosfatos.—Aragón cotiza el de 18/20 a 14,25 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real paga el de 18/20 a 17,85 pesetas; el de 16/18, a 16,85 pesetas, y el de 13/15, a 15,70 pesetas el quintal métrico.

Coruña vende el de 18/20 a 14 pesetas los 100 kilos.

Navarra ofrece el de 18/20 a 14 pesetas el quintal métrico.

Tarragona cotiza el de 18/20 a 14,50 pesetas los 100 kilos.

Valencia paga el de 13/15 a 11,25 pesetas; el de 14/16, a 11,50 pesetas; el de 16/18, a 12,50 pesetas, y el de 18/20, a 14,25 pesetas el quintal métrico.

Cloruro potásico.—Aragón vende a 36,50 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real ofrece a 37,45 pesetas los 100 kilos.

Coruña cotiza a 34 pesetas el quintal métrico.

Navarra paga a 38 pesetas los 100 kilos.

Tarragona vende a 33,50 pesetas el quintal métrico.

Valencia ofrece a 30 pesetas los 100 kilos.

Sulfato potásico.—Aragón cotiza a 52,50 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real paga a 50,95 pesetas los 100 kilos.

Coruña vende a 40 pesetas el quintal métrico.

Navarra ofrece a 53 pesetas los 100 kilos.

Tarragona cotiza a 40,78 pesetas el quintal métrico.

Valencia paga a 40 pesetas los 100 kilos.

Sulfato amónico.—Aragón vende a 36 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real ofrece a 32,20 pesetas los 100 kilos.

Coruña cotiza a 30,40 pesetas el quintal métrico.

Navarra paga a 36 pesetas los 100 kilos.

Tarragona vende a 29,25 pesetas el quintal métrico.

Valencia ofrece a 27 pesetas los 100 kilos.

Nitrato sódico.—Aragón cotiza a 41,50 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real paga a 34,95 pesetas los 100 kilos.

Coruña vende a 30 pesetas el quintal métrico.

Navarra ofrece a 41,50 pesetas los 100 kilos.

Tarragona cotiza a 29,75 pesetas el quintal métrico.

Valencia paga de 45 a 49 pesetas los 100 kilos.

Nitrato de calcio.—Aragón vende a 32,75 pesetas el quintal métrico.

Ciudad Real ofrece a 32,95 pesetas los 100 kilos.

ABONOS ORGANICOS

Estiércol.—Aragón cotiza a 7,50 pesetas los 1.000 kilos.

Ciudad Real paga a 8 pesetas el carro.

Navarra vende el de basuras públicas a 1 peseta la volquetada, y el de cuadra, a 4 pesetas la tonelada.

PRODUCTOS QUIMICOS E INSECTICIDAS

Azufre.—Coruña vende a 55 pesetas el quintal métrico.

Navarra ofrece a 61 pesetas los 100 kilos.

Tarragona cotiza floristella a 18,60 pesetas el saco de 40 kilos; refinado molido, a 20,40 pesetas la misma cantidad; sublimado flor, a 27,25 pesetas

el saco de 50 kilos, y cañón, a 585 pesetas la tonelada.

Sulfato de cobre.—Coruña paga a 90 pesetas el quintal métrico.

Navarra vende a 100 pesetas los 100 kilos.

Tarragona ofrece el "Cros" a 86 pesetas el quintal métrico.

Valencia cotiza a 90 pesetas los 100 kilos.

Sulfato de hierro.—Ciudad Real paga en polvo a 17,45 pesetas el quintal métrico.

Coruña vende a 17,50 pesetas los 100 kilos.

Tarragona ofrece el molido a 14 pesetas, y en grano, a 13,50 pesetas el quintal métrico.

Valencia cotiza a 14 pesetas los 100 kilos del triturado.

Arseniato de plomo.—Se paga de 3,70 a 4,30 pesetas kilogramo, según envase (en polvo).

Nicotina, de 95/98 por 100, exenta de piridina, a 70 pesetas kilogramo.

Sulfato de nicotina, 40 por 100, exenta de piridina, a 30 pesetas kilogramo.

Jabón nicotinado, 5 por 100 de nicotina, de 4,75 a 5 pesetas kilogramo.

Cianuros.—Valencia ofrece el cianuro sódico 128/130 por 100, a 4 pesetas kilogramo; calcid, 88/90 por 100, a 7,10 pesetas kilogramo. Franco estación destino.

Flit.—Navarra paga a 4 pesetas el litro.

Zotal.—Navarra vende a 2,50 pesetas el kilogramo.

Fenol.—Navarra ofrece a 3 pesetas el kilogramo.

GANADO DE RENTA

vacuno de carne.—Ciudad Real cotiza vacas a 33 pesetas, y terneras, a 40 pesetas la arroba.

Avila paga a 23 pesetas la arroba en vivo.

Coruña vende ternera a 2 pesetas; novillo, a 1,45 pesetas, y buey y vaca, a 0,90 pesetas el kilo.

Navarra ofrece vaca a 1,30 pesetas, y ternera, a 1,55 pesetas el kilo en vivo.

Vacuno de leche.—Ciudad Real paga vacas holandesas, de 1.500 a 2.300 pesetas, y novillas, de 750 a 1.250 pesetas; vacas suizas, de 1.250 a 2.150 pesetas, y novillas, de 600 a 1.100 pesetas por cabeza.

Navarra vende holandesas a 1.200 pesetas, y suizas, a 1.500 pesetas por cabeza.

Ganado cabrío.—Ciudad Real ofrece para leche de 80 a 125 pesetas por cabeza.

Coruña cotiza a 1,15 pesetas el kilo.

Londres

Revista quincenal del mercado de frutas

Naranja

Durante la quincena pasada la oferta de naranja española consistió en unas 72.000 cajas de Denia y Valencia, y solamente unas 200 de Orihuela. De Jaffa se pusieron a la venta 16.700 cajas y de Chipre sobrepasaron el millar.

Gran parte de las partidas llegadas a este puerto en el vapor "Aaro" se encontraban dañadas por el granizo, y también el "Songdal" trajo lotes defectuosos.

En las subastas se retiraron muchos lotes por no alcanzar el tipo mínimo

	240	300	360/390	504
Denia y Valencia	7/- 36/-	6/- 31/-	5/- 16/6	4/- 9/6
Mayoría	9/6 14/-	8/- 11/-	5/6 7/6	5/- 6/-
Orihuela	12/6 22/2	8/- 27/-	5/9 14/-	5/- 13/-
	80/150	176/216	252	
Navels (Denia y Valencia).....	6/6 15/-	7/- 14/9	8/6 9/3	
	120/136	140/160	180/240	
Jaffa	9/- 13/3	9/6 14/6	9/- 14/-	
Chipre, todos tamaños, la caja.....			7/3 a 14/-	
California "Seedles", caja.....			20/- a 22/6	
Amargos de Málaga, caja 420.....			32/6 a 37/6	

Limonos

De Murcia se pusieron a la venta en la quincena unas 3.000 cajas y medias cajas; de Sicilia, unas 25.000 cajas y algunas de Chipre.

Ha habido poca alteración en el mercado, considerado en general, notándose buena demanda para el limón de Murcia, cuyos precios, sin embargo, han experimentado bastante baja en

	300	360	504
Murcia	8/6 15/6	7/- 12/6	7/6 13/6
	300 grandes	300	360
Sicilia	8/6 30/-	5/6 12/-	5/- 8/-
Chipre, la caja			5/- a 8/-

Mandarinas

La oferta de la quincena ha consistido en unos 2.000 bultos de Denia y Valencia, y 700 de Egipto.

En las últimas subastas no se han puesto a la venta bandejas o cajitas de mandarinas, todas cuyas ventas se realizaron muy a principios de la quince-

na, con poca variación de precios, pero tendencia a la baja con relación a los inmediatos anteriores.

Las cajas y medias cajas han obtenido mejor cotización, sobre todo en los días últimos, en que la demanda las ha acogido con gran animación.

Se obtuvieron los precios que figuran seguidamente:

	50 mm.	55 mm.	60 mm.	65 mm.
Denia y Valencia:				
Bandejas	4 d. 5½ d.	5 d. 7 d.	7 d. 8½ d.	—
Cajas 96	1/- 2/-	1¼ 3/-	2/- 5/-	3/10
Cajas 714	11/9	20/6	—	—
Cajas 420	4/6 5/9	6/9 8/-	9/6 17/-	—
Egipto:				
Bandejas		2/- a 3/5		
Cajas (50/96)		2/- a 3/5		

Tomates

En las dos semanas que reseñamos se recibió en total un cargamento de más de 100.000 bultos de tomates de las Islas Canarias.

En el mercado todavía quedan algunos tomates del país.

Afortunadamente se puede registrar en esta quincena muy buena venta de los tomates de Canarias, que han continuado el ascenso en los precios iniciados poco antes.

La mayor parte de las ventas se han realizado a los tipos siguientes:

Canarias, el atado.....	18/- a 25/-
Idem la canasta	7/- a 9/-

Londres, 25 de enero de 1934.

En la Revista

AGRICULTURA

colaboran cerca de un centenar de Ingenieros y otros técnicos agronómicos

Suscribiéndoos a

Agricultura

dichos técnicos os resolverán gratis cuantas dudas tengáis, agrícolas o ganaderas

Legislación de interés para los Agricultores



Reglas para recurrir de los acuerdos de los Jurados mixtos

La "Gaceta" del día 14 de noviembre publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión:

"Frecuentemente los litigantes en juicios seguidos ante los Jurados mixtos acuden directamente a este Ministerio interponiendo recurso contra las resoluciones pronunciadas, originando esta práctica considerables perjuicios a los propios interesados, porque tales alzadas han de ser rechazadas y además porque como el organismo mixto no tuvo conocimiento de ellas en el plazo a que se refiere el artículo 61 de la ley de 27 de noviembre de 1931, declara firme la sentencia cuestionada y la ejecuta. Claro está que el artículo 54 de la misma ley, al determinar los requisitos de las notificaciones de las sentencias, exige que se advierta ante quién ha de interponerse el recurso, y si bien del contexto del artículo 61 invocado se desprende que aquél se da ante este Ministerio, no es menos cierto que en las notificaciones debe indicarse que la presentación de los escritos de recurso ha de hacerse en el propio organismo donde se ha sustanciado la reclamación, como ya se señala en el apartado b) del artículo 54 citado, puesto que dicho modo es el único legal que permite conocer si se han cumplido las exigencias formales preceptivas, que consisten sólo en la interposición del recurso dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo de que se trate y el depósito del importe íntegro de la cantidad a que se condene, si es el patrono el recurrente, sin que sea permitido al organismo mixto solicitar el cumplimiento de ningún otro requisito, puesto que la admisión a que se refiere el artículo 62 de la repetida ley es evidente que compete a este Ministerio, pues no se trata de la mera recepción material del recurso, sino de su procedencia jurídica para que sea estudiado, en

cuanto al fondo, por los órganos adecuados de este Departamento; por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las notificaciones de toda suerte de resoluciones recaídas en los juicios seguidos ante los organismos mixtos y que pongan fin a los mismos se harán constar los requisitos a que se refiere el artículo 54 de la ley de 27 de noviembre de 1931, especificando que el recurso, si bien ha de ser dirigido a este Ministerio, ha de presentarse en la Secretaría del jurado que haya sustanciado la reclamación.

2.º Que cuando por el organismo

de que se trate se observe que el recurso se ha deducido dentro del plazo a que se refiere el artículo 61 de la citada ley, y en el caso de ser patrono el recurrente haya hecho además el depósito del importe de las sumas a que el fallo se contraiga, se dictará providencia teniendo por interpuesto el recurso y se remitirá seguidamente todo lo actuado a este Ministerio, cualquiera que sea la forma y contenido del escrito de recurso. Mas si se observa que el escrito se presenta fuera del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución de que se trate o sin el previo depósito del importe de la sentencia en la cuenta corriente del organismo mixto, si aquélla fuera condenatoria al pago de cantidad, se dictará resolución motivada rechazando de plano el recurso."

Recursos sobre valoración de fincas en caso de indemnización

La "Gaceta" del día 18 de noviembre de 1933 publica la siguiente Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria:

"Desarrollando el párrafo último del apartado e) de la base 8.ª de la Ley de Reforma Agraria, de 15 de septiembre de 1932,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, ha dispuesto lo siguiente:

Contra la valoración de las fincas—en el caso de que proceda su indemnización—, de las mejoras útiles no amortizadas, de los gastos realizados en labores preparatorias, de las cosechas pendientes y del capital mobiliario mecánico y vivo que adquiera el Instituto, de las fincas que sean objeto de incautación en virtud de haberse

acordado su expropiación por el Instituto de Reforma Agraria, podrán los interesados recurrir ante el Consejo Ejecutivo del mismo Instituto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se haya extendido el acta de incautación, cuando los interesados o sus representantes hayan intervenido en la misma, o, si no hubieran intervenido, dentro de los veinte días siguientes al en que se haya hecho pública el acta de incautación por medio de edicto fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la finca incautada.

Si al extender el acta de incautación no se hubiese practicado la valoración de alguno de los elementos a que el precedente párrafo se refiere, el plazo de veinte días para interponer el recurso contra la valoración de los omitidos se contará desde el siguiente día al en

que la referida valoración hubiese sido notificada.

Estos recursos habrán de fundarse necesariamente en error de hecho o de derecho, y su interposición no produ-

cirá efecto suspensivo y en ningún caso paralizará la acción del Instituto, que podrá dar a la finca la aplicación que se haya acordado, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 15 de la Ley."

Prestaciones de origen señorial abolidas por la Ley

En la "Gaceta" del día 26 de noviembre de 1933 se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

"Declarada por la base 22 de la ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar, en cada caso, el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravamen, con el cual se lleva a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señorío mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes, con lo que se ha llegado al siglo xx, existiendo tributos de derecho público, convertidos en capitaciones e inconcebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen, no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando este carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde de la ruina con pleitos costosísimos. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrateo de la pensión tiene un carácter vecinal o cuando no recae sobre fincas específicamente determinadas, no cabe reputar la prestación co-

mo carga real, sino como una capitación cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando sujetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doctrina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirles la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y, por el principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la ley de 15 de septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo 2.º Para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante

el que fueran adquiridas por el perceptor o sus causantes.

Artículo 3.º Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos sociales:

1.º Cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieron jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan, aunque hayan sido transformadas después o declaradas de carácter civil por concordias, laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de agosto de 1811.

2.º Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendientes o ya fallados, entre aquéllos y éstos.

3.º Cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

4.º Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo 4.º Podrán proponer por sí o por medio de representante la anulación de las prestaciones señoriales las personas tanto naturales como jurídicas a quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo 5.º El expediente se incoará por medio de escrito, del que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación consignando los hechos y alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzgue necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid, para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse sea la testifical, acompañará acta notarial con la manifestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada, el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto, directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo 6.º Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan

y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinente.

Si los reclamados no compareciesen dentro del expresado plazo, seguirá el expediente su tramitación, dándoles audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más, en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendida la excepcional dificultad que para proveerse de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo 7.º Transcurridos los plazos fijados en el artículo anterior, la

Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo 8.º La resolución del Instituto declarando no estar aprobado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente; pero en este caso acompañarán al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticia de ellas.

Artículo 9.º El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria, cuando declare señorial el origen del gravamen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o menciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10. El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto."

tecnia de Badajoz; don Antonio Fernández y Fernández, de la Sección Agronómica de León, a la Estación de Química Agrícola, Agrología y Biología de los suelos de Avilés; don Juan José Fernández Uzquiza, de la Sección Agronómica de Valladolid, a la de León, como Jefe de la misma; don Andrés García Cabezón, de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz a la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife.

Nombramiento

Don Jorge Menéndez Rodríguez ha sido nombrado Jefe de la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife.

Comisión

Se ha dispuesto preste sus servicios en comisión en la Estación del Cultivo y Mejora de la patata en Vitoria, don Francisco Jordán de Urries y Azara.

Supernumerario

Se le ha concedido el pase a la situación de supernumerario, a su instancia, a don Eladio Morales Fraije.

Cultivo del clavel

(N. de R.) En nuestro último número publicamos, con este título, un artículo del Ingeniero agrónomo don

Juan de Ros, el cual nos envía como complemento el adjunto gráfico y estado, rogándonos su publicación.

BULTOS DE FLORES FACTURADAS DESDE LA ESTACIÓN DE VILASAR DESDE 16-XII-32 A 16-XII-33

	Valencia.....	Madrid.....	Zaragoza.....	Valladolid.....	Bilbao.....	Santander.....	S. Sebastián.....	Vigo.....	La Coruña.....	Burgos.....	Lérida.....	Salamanca.....	León.....	Totales por meses.....
Diciembre 32.....	152	810	52	19	117	28	98	11	51	2	12	2	2	1.356
Enero 33.....	248	1.135	76	27	119	36	88	19	109	14	60	1	1	1.933
Febrero 33.....	233	959	106	38	90	50	99	22	144	15	29	—	—	1.785
Marzo 33.....	422	1.227	167	28	104	51	158	26	195	11	26	2	2	2.419
Abril 33.....	453	1.391	135	33	170	47	194	20	152	19	10	—	1	2.625
Mayo 33.....	262	848	122	30	44	8	54	—	78	9	9	—	—	1.464
Junio 33.....	140	960	91	20	32	—	20	—	2	2	—	—	—	1.267
Julio 33.....	66	421	16	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	504
Agosto 33.....	32	282	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	320
Septiembre 33.....	19	100	12	—	—	—	—	—	—	—	3	—	1	135
Octubre 33.....	149	728	141	11	35	10	20	8	65	4	—	—	—	1.171
Noviembre 33.....	133	602	69	7	31	13	55	4	63	5	4	1	—	987
Diciembre 33.....	53	297	15	14	44	15	45	6	48	3	13	—	2	555
Totales.....	2.362	9.760	1.008	228	786	258	831	116	907	84	166	6	9	16.521



INGENIEROS AGRONOMOS

Destinos

Como resultado de concurso, han sido destinados a prestar sus servicios en el Instituto de Reforma Agraria, don Federico González de Sandoval y don Luis Miranda Niveiro.

Don Rafael Barrera Riber ha sido destinado a la Estación de Química Agrícola, Agrología y Biología de los suelos de Ciudad Real, y don Daniel Trueba Hernáiz, al Catastro.

Traslados

Don Luis Lassa Vega, del Instituto de Reforma Agraria, al Catastro; don Alfonso de Grado Cerezo, de la Estación de Viticultura y Enología de Reus; a la Estación de Olivicultura y Elayo-

AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

Destinos

Don José Lustáu Chulilla, a la Estación de Viticultura y Enología de Carriena.

Reingreso

Don José Lustáu Chulilla, ayudante principal de segunda clase.